



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00729-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante resolución No. CSJVAR21-200 del 21 de mayo de 2021, proferida dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2021-00114 realizada al número de Radicado: 76001310500220190002500, en contra de la doctora **MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA** en calidad de **JUEZA 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos de determinar si incurrió en falta disciplinaria, al no haber realizado la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, dentro del término establecido en el artículo 77 del CPT y SS, esto es dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda. En consecuencia, la jueza ha incurrido en una mora judicial de un año y ocho meses; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali se sirva remitir copia de la actuación ordinaria 76001310500220190002500, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa del JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, doctora MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA y el señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fcd6117b49c1f2ed604a75dd4145523bbb9ff8258d2327d72d9eaba426a492**

Documento generado en 31/05/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>